

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, con memorial tramite de notificación de la demanda, anexos y admisión al demandado y posterior concurrencia a través de correo institucional del mismo, quien confirió poder a un apoderado judicial que lo represente, así:

Envío correo electrónico notificación personal, Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (01110010hc@gmail.com)	15 de noviembre de 2023	Archivo 09 Expte. Dig.
Dos días siguientes al envío del correo	16 y 17 de noviembre de 2023	
Notificación personal	17 de noviembre de 2023	
Termino Traslado	Del 20 de noviembre de 2023 al 18 de diciembre de 2023	20 días
Confiere poder a un apoderado judicial y solicita envío del link del Expte. Digital	20 de noviembre de 2023	Archivo 10 Expte. Dig.

Por otro lado, se deja constancia que el apoderado judicial del demandado ha reiterado en varias ocasiones el envío del expediente digital, a quien en fecha 23 de noviembre y 13 de diciembre de 2023 y 21 de febrero de 2024, se le informo la congestión que presenta el Juzgado, lo que impide cumplir a cabalidad los términos establecidos en el Código General del Proceso y el estado en que se encontraba el proceso.

Firma, 05 de marzo de 2024.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º:	577
RADICADO:	76001311001-2023-00426-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	JESSICA YESSENIA SANCHEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO:	RONALD HERNANDEZ CASTILLO
TEMA Y SUBTEMAS:	AGREGA

Teniendo en cuenta constancia secretarial, se procederá a agregar al expediente memorial allegado por la parte actora en fecha 15/11/2023, referente al trámite de envío de notificación de la demanda, anexos y admisión al demandado al correo electrónico 01110010hc@gmail.com, aportado con la subsanación de la demanda para surtirle la correspondiente notificación, el cual al revisar el Despacho, no se constata el acuse de recibido por el destinatario, entrega o leído del mensaje, igualmente, si bien se aprecia un archivo adjunto al referido mensaje con nombre 2023-426, no se tiene certeza del contenido del mismo.

Sin embargo, en fecha 20/11/2024, el apoderado judicial Dr. JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.843.184 y T.P 127.047 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado del señor RONALD HERNÁNDEZ CASTILLO, allego el poder conferido por él, para que lo represente dentro del asunto, y solicita el link del expediente, en esta oportunidad procesal, no contesta la demanda.

Así las cosas, conforme al poder conferido por el señor RONALD HERNANDEZ CASTILLO, al apoderado judicial Dr. JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA, para que en su nombre se notifique de la presente demanda, la conteste y la represente, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 77 del C.G.P., que reza...“*El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros...*”, se reconocerá personería al profesional en mención y se tendrá por notificado del auto admisorio de la demanda esto es, auto 2338 de 19 de octubre de 2023, y de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, a partir del día en que se notifique el presente proveído conforme con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Cali Valle, del Cauca,

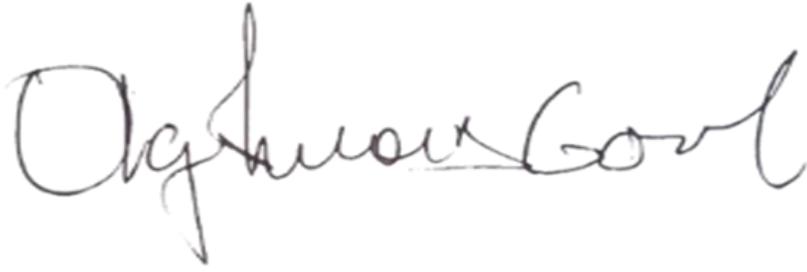
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA Dr. JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.843.184 y T.P 127.047 del C.S.J., para actuar conforme a los términos del poder conferido y TENERLO POR NOTIFICADO del auto admisorio de la demanda esto es, auto 2338 de 19 de octubre de 2023, y de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, a partir del día en que se notifique el presente proveído conforme con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, y cuyo

traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.

TERCERO: REMÍTASE a apoderado judicial Dr. JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA, a través del correo electrónico jmabogadosnotificaciones@hotmail.com el link del expediente digital donde obra auto admisorio y todas las providencias proferidas dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

La Juez

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. 041
EN LA FECHA 08 DE MARZO DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La <i>secretaria</i> ,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN